



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA
Magistrada ponente

Radicación n.º 11001-02-30-000-2025-01170-00

Bogotá D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinticinco (2025).

Teniendo en cuenta la comisión otorgada a la magistrada ponente del presente asunto, la presidenta de la Sala asume el conocimiento de este, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.12 del artículo 4.º del Acuerdo 48 de 16 de noviembre de 2016, por medio del cual se adoptó el Reglamento de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

En el término que se concedió mediante auto de 17 de octubre de 2025, se subsanó la deficiencia advertida, en tanto precisó la conducta en la que la accionada presuntamente incurrió y que generó su solicitud de amparo.

Por tanto, al reunirse ahora los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, se admite la presente acción de tutela que **ZAIRA LIZETH VALERO**

RODRÍGUEZ interpuso contra la **COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL**.

En consecuencia, se dispone:

1.- Correr traslado de la presente acción constitucional a la autoridad accionada para que, en el término de un (1) día, se pronuncie sobre los hechos materia de la acción de tutela y remita las documentales que considere necesarias, a efecto de impartir el análisis de la demanda impetrada por la parte actora.

2.- Vincular a la **COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META**, a **JHON FREDY GIRALDO CUELLAR** y a las demás partes e intervenientes en la investigación disciplinaria identificada con radicado n.º 50001-25-02-000-2023-00153-00, para que se pronuncien sobre aquella en el término de un (1) día, si a bien lo tienen.

3.- Requerir a la parte actora y a los vinculados para que, en el término de un (1) día, remitan copia digital del expediente contentivo del proceso cuestionado.

4.- Negar la medida provisional solicitada por la parte actora, consistente en «*no se sigan las actuaciones disciplinarias de primera instancia*», al interior del proceso con radicado n.º 50001-25-02-000-2023-00153-00, toda vez que no aparecen acreditados los requisitos exigidos por el artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991.

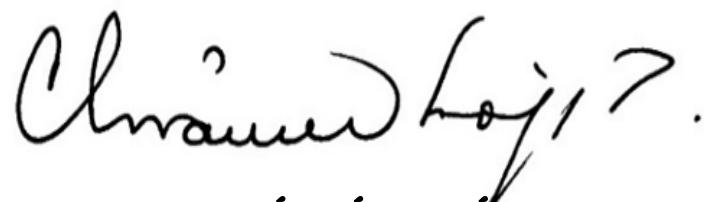
5.- Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página *web* de esta Corporación.

6.- La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

7.- Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al despacho para proveer lo que en derecho corresponde.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente por:



CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA
Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: E829FB1BD0F172AEEF0AC71C6CD40F87BA38F34D7C672BEF08CAC7BD757CDF26
Documento generado en 2025-10-28